

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.146
Septiembre 18 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO"

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1543

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profirió el Auto No. 1900.27.06.23.153 del 25 de agosto de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", en contra:

FRANCY RETREPO APARICIO

CC. 66.905.024

CARGO: Directora Administrativa

Dirección: Avenida 5 A Norte No. 20 – 08 Edificio Fuente de Versalles Piso 10.

CONTRATISTA: CONSORCIO S.A

NIT. 901432567-6.

Representante legal: LEONARDO ÁLVAREZ LÓPEZ – CC. 10.009.965

OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO

CC. 16.799.084

Cargo: Subdirector de Ecosistemas y Umata – DAGMA Supervisor Del Contrato

Dirección: Calle 2ª No. 17 - 37.

Teléfono. 3226092275

CONSORCIO INTERVENTOR.

Nit. 9015344461

Representante Legal: CLAUDIA FERNANDA URRUTIA SÁNCHEZ.

CC. 34.678.932

RUBÉN DARÍO RUIZ

CC. 1.130.618.941

APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Carrera 94 No. 34 – 55 apto 102 Balcones del Lili.

Teléfono. 3176357506

Que en el citado Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal – Procedimiento Ordinario, este Despacho en el Resuelve artículo Cuarto ordenó entre otras pruebas la siguiente:

"Decretar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

1. *Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designe un funcionario adscrito a la entidad de perfil ingeniero civil, con el fin que profiera INFORME TÉCNICO, para determinar si el deterioro de que es objeto el ítem de obra "PISO CAUCHO CONTINUO – EN ZONA DE JUEGO DE NIÑOS", en el parque de la biodiversidad del barrio Llano Verde, corresponde a problemas técnicos o mal uso por parte de la comunidad del sector.*

Que en atención a lo ordenado en el citado Auto de Apertura artículo Cuarto, obra en el expediente a folios 286 al 290 Auto de trámite allegando "INFORME TÉCNICO" proferido por el profesional de apoyo JHOAN SEBASTIAN DIAZ ESCOBAR, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

Con base en las condiciones identificadas tanto en la documentación proporcionada por la entidad como en las observaciones derivadas de la visita de inspección técnica, resulta actualmente desafiante establecer con precisión una situación susceptible de garantía y, de manera igualmente específica, determinar posibles fallos en el producto o en el proceso de instalación del piso de caucho reciclado, asignando responsabilidades tanto al contratista como a la entidad contratante. Esta dificultad surge en gran medida debido a las consideraciones previamente expuestas, las cuales están intrínsecamente vinculadas al uso inadecuado del espacio intervenido.

La problemática se ve agravada por la presencia de vehículos, tales como bicicletas y motos, que acceden al área, así como por la manipulación de objetos inflamables y la disposición inapropiada de residuos sólidos, incluyendo vidrio. Estas prácticas son claramente adversas a las recomendaciones detalladas en el manual de uso y cuidados del producto. La combinación de estos factores dificulta la identificación precisa de responsabilidades, ya que las condiciones adversas generadas por el uso indebido del espacio pueden haber contribuido significativamente a los problemas observados en el piso de caucho reciclado.

RECOMENDACIÓN

se hace imperativo abordar no solo las deficiencias materiales identificadas, sino también implementar medidas para corregir el uso inapropiado del entorno por parte de los usuarios. Se sugiere la adopción de acciones correctivas que abarquen tanto la mejora física del piso de caucho reciclado como la implementación de estrategias educativas y de sensibilización destinada a fomentar un uso adecuado del espacio, de acuerdo con las directrices establecidas en el manual del producto. Estas medidas podrán contribuir significativamente a mitigar los problemas actuales y prevenir situaciones similares en el futuro, promoviendo así la sostenibilidad y efectividad a largo plazo de la intervención realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del derecho de los vinculados a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 117 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser **oportunas**, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la **preclusión y eventualidad de la prueba**, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al **DEBIDO PROCESO**, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Adicionalmente, el despacho considera que para obtener mayor certeza sobre la existencia o no de alguna irregularidad en los hechos que ocupan la presente investigación, se debe solicitar a otra autoridad competente en el campo de la ingeniería civil y/o demás que tengan concordancia, que revise el expediente frente a los hechos que se investigan, y en consecuencia profiera informe técnico al respecto.

Que este Despacho, considera que la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE, entidad que agrupa a los ingenieros del Valle, es competente e idónea para proferir a través de uno de sus asociados Informe Técnico que conduzca al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, en lo referente a:

- Determinar si el deterioro de que es objeto el ítem de obra "PISO CAUCHO CONTINUO – EN ZONA DE JUEGO DE NIÑOS", en el parque de la biodiversidad del barrio Llano Verde, corresponde a problemas técnicos o mal uso por parte de la comunidad del sector.
- Determinar si las conclusiones y recomendaciones señaladas por el profesional de apoyo JHOAN SEBASTIAN DIAZ ESCOBAR, adscrito a la Contraloría General de Santiago de Cali, las mismas obedecen a situaciones técnicas encontradas en la obra objeto de investigación.

Igualmente este Despacho decretará como prueba la realización de visita especial en los siguientes términos:

Visita Especial

- Realizar por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal en compañía del profesional designado por la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE para proferir informe técnico, visita especial al sitio de la obra objeto de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Visita Especial

Realizar por parte de este Despacho de Responsabilidad Fiscal en compañía del profesional designado por la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE para proferir informe técnico, visita especial al sitio de la obra objeto de investigación.

Informe técnico

Solicitar a la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL VALLE, para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, para que rinda Informe Técnico que conduzca al esclarecimiento de los hechos del hallazgo fiscal, en lo referente a:

- Determinar si el deterioro de que es objeto el ítem de obra "PISO CAUCHO CONTINUO – EN ZONA DE JUEGO DE NIÑOS", en el parque de la biodiversidad del barrio Llano Verde, corresponde a problemas técnicos o mal uso por parte de la comunidad del sector.
- Determinar si las conclusiones y recomendaciones señaladas por el profesional de apoyo JHOAN SEBASTIAN DIAZ ESCOBAR, adscrito a la Contraloría General de Santiago de Cali, en el informe técnico obrante a folios 288 al 290 del expediente, las mismas obedecen a situaciones técnicas encontradas en la obra objeto de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaria común líbrense los oficios pertinentes para la práctica de la prueba aquí ordenada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia.

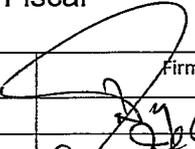
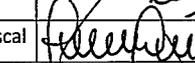
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO QUINTO: Para la práctica de la prueba aquí ordenada, se tendrá en cuenta el término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (e)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.